



Luis Miguel Collado Ruiz

Socio fundador en Collado Ruiz Abogados



¿Qué sucede cuando los herederos forzosos no son mencionados en el testamento?

La condición de heredero forzoso en los términos a que se refiere nuestro [Código Civil](#) y de acuerdo con el **artículo 806** del mismo junto con toda la jurisprudencia y doctrina al respecto determina en la práctica situaciones en la que los particulares no entienden qué sucede con sus derechos legitimarios derivados de su condición de **herederos forzosos**.

Casos como los **hijos adoptados** después que alguno de los padres haya hecho testamento y éste no hubiese sido modificado después de la adopción para incluir al hijo adoptado en el testamento o supuestos de hijos cuya filiación no haya sido reconocida legalmente por los padres y quieran participar de los derechos hereditarios que legalmente les son inherentes.

Nos encontramos ante la institución jurídica de la **preterición**, que siguiendo al eminente notario **Bolás Alfonso** podemos definir como la privación tácita de la legítima, como *la falta de mención de un legitimario en el testamento o la mención insuficiente por no ir acompañada de desheredación o de disposición patrimonial hecha en el mismo testamento o relacionada en él por haberse efectuado anteriormente por cualquier otro título*.

En tal caso, son las siguientes **situaciones prácticas** en las que nos ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |